



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nº 029 -2023-GOB.REG.PIURA.- DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana,

07 FEB. 2023

Vista, la hoja de tramite Nº327-2023 de fecha 17 de enero del 2023, la servidora **ARROYO SANCHEZ KATHERIN**, presenta su solicitud de renuncia;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de enero del 2023, la servidora **ARROYO SANCHEZ KATHERIN** contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057 con el cargo de Obstetra del Centro de Salud Salitral de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, presenta su **RENUNCIA IRREVOCABLE** como servidora contratada;

Que con informe técnico Nº 003-2023-GRP-DRSP-DSRSLCC-430020148 de fecha 31 de enero del 2023, Unidad de Selección, Registro y Legajos- DSRSLCC-Sullana de fecha 31 de enero del 2023 emite informe sobre la renuncia irrevocable de la servidora **ARROYO**

SANCHEZ KATHERIN, contratada bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS con el cargo de Obstetra en el Centro de Salud Salitral, declarando procedente su solicitud aceptando la renuncia de la servidora antes mencionada, proyectando el Acto Resolutivo;

Que mediante el **Decreto Legislativo N°1057**, modificado por la **Ley N°29849** y la **Ley N°31131**, ha establecido las causales de extinción del Contrato Administrativo de Servicios, siendo las siguientes:

"Artículo 10.- Extinción del contrato

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a. Fallecimiento.
- b. Extinción de la entidad contratante.
- c. **Renuncia**. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d. Mutuo disenso.
- e. Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f. Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.
- g. Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h. Vencimiento del plazo del contrato.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº135-2023/GOBIERNO.REGIONAL.PIURA-GR, de fecha 13 de enero del 2023, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Nº 029 - 2023 - GOB. REG. PIURA. - DRSP - DSRSLCC - OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 07 FEB. 2023

Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

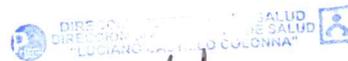
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA con eficacia anticipada a partir del 01 febrero del 2023, presentada por la servidora ARROYO SANCHEZ KATHERIN contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº1057 con el cargo obstetra del Centro de Salud Salitral de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, dándole las gracias por los servicios prestados a esta entidad.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, Área de Remuneraciones, Área de control de Asistencia y Permanencia, y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Dr. Jhon O. Martín Gamarrá Vilela
DIRECTOR GENERAL
CNP. 51256 - RNE. 031674

